



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00758

Asunto: Inadmite demanda

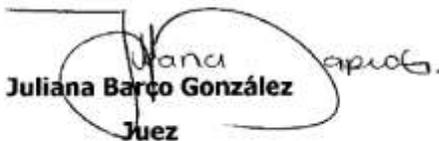
Por lo anterior, conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Observa el Despacho que en el acápite de hechos de la demanda la parte actora manifiesta que los demandados aún no han entregado el bien inmueble objeto de arrendamiento, de forma que hasta la fecha de presentación de la demanda se han causado cánones los cuales no han sido pagados. Conforme a lo anterior, deberá señalar al Despacho el valor de dichos cánones, los meses a los cuales corresponden, y su fecha de vencimiento.
- 2.** Teniendo en cuenta lo anterior, deberá también indicar al Despacho el valor total que por concepto de cánones de arrendamiento adeudan los demandados.
- 3.** Conforme al artículo 8º del Decreto 806 del 2020, deberá indicar al Despacho la forma en la cual obtuvo los correos electrónicos de los demandados, arrojando las pruebas que estime pertinentes para tal efecto.
- 4.** Deberá prescindir de la cláusula penal que se reclama, toda vez que de conformidad con el artículo 1452 del Código Civil su exigibilidad se encuentra condicionada a un hecho futuro e incierto respecto del cual se debe verificar

el incumplimiento por parte del deudor, en contravía a la claridad, expresión y exigibilidad que necesariamente debe acompañar a los títulos ejecutivos.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 11 de noviembre de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b38480e6093eaad6f4db8896f74cf3f0e67523a77caadda1e214a774cca14e5f

Documento generado en 10/11/2020 01:06:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>